

**Este es traslado ... El Rey; por quanto diversas
vezes avemos sido informado, y se nos ha hecho
relacion, por personas de muchas experiencia,
practica y intelligencia de cosas de hazienda,...**

Madrid : [s.n.], 1580

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01064

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

ESTE ES TRASLADO BIEN Y FIEL
mente sacado, de vna cedula Real de su Magestad, escripta en pa-
pel, y firmada de su Real mano, y refrendada de Iuan Vazquez su
Secretario, y firmada al pie della, del presidente de su consejo de
hazienda. Su tenor de la qual es el siguiente.

EL REY.

POR quãto, diuersas vezes auemos sido infor-
mado, y se nos ha hecho relacion, por personas
de mucha experiencia, practica, y intelli-
gencia, de cosas de hazienda, orden, y gouierno,
quenta y razon della; zelosas de nuestro seruicio, que
para que pudiessimos tener y darsenos, por vna sola ma-
no con mucha breuedad, siempre que la pidiessemos, en-
tera y puntual relacion, del estado de todas nuestras ren-

tas ordinarias, y extraordinarias, y del cargo y entrada dellas: y lo q̄ (descontado lo suspē-
dido, situado, librado, y consignado, en las dichas nuestras rentas y hazienda) quedaua y fin-
caua, para nos libre y desembaraçado: y en que partes: y para que plazos y tiempos, por
estar la quenta y razon, que de todo esto se tiene, diuidida en muchos libros, y partes, y
oficios diferentes: Era cosa conueniente y necessaria, que nombrassemos vna persona
inteligente, y de confianza, que formase y tuuiesse en nuestra corte libro de caja en qua-
dernado, de la razon y quenta general, y particular de todo esto. Y como quiera que por
ser negocio nueuo, y que hasta aqui no se ha proueydo semejante officio, no auiamos to-
mado resolucion en ello, hasta mas lo mirar; auiendo senos tornado a representar, ser co-
sa conueniente, y necessaria, a nuestro seruicio hazerlo, auemos acordado, que se forme
el dicho libro de caja en quadernado, para ver la vtilidad y beneficio que desto resulta-
ra: y de nombrar como por la presente nombramos, a vos Pero Luys de Torregrosa nue-
stro criado veynte y quatro de la ciudad de Seuilla, por la satisfacion que tenemos de
vuestra persona, e inteligencia, y que nos seruireys en ello, con cuydado, diligencia, y
fidelidad. Para que por termino de vn año primero siguiente, que corra y se quite des-
de el dia de la fecha desta nuestra cedula, entenda y en formar y ordenar, y formar, y or-
denar, el dicho libro de caja, donde aya, y se tenga, breue y sumariamente, razõ y quē-
ta general, y particular, de toda nuestra hazienda. Asi de las nuestras Alcaualas: y
Tercias, Seruicio, Y otras qualesquier rentas, ordinarias, y extraordinarias, de la coro-
na de estos reynos de Castilla. Y de lo que viene y se trae para nos de las nuestras Indias;
Y de las penas que se aplican en estos reynos, a nuestra camara y fisco: Alcãces de quen-
tas de nuestra contaduria mayor de quantas de Castilla; Como de la renta de los tres
maestrazgos de Sanctiago; Calatraua, y Alcantara; Bullas de Cruzada; Subsidio; Y
Escusado: Y otras qualesquier gracias Apostolicas, que su Sanctidad nos concediere.
Y de las ventas: Arbitrios: Assientos: Cambios: Y otras contrataciones: Y nego-
cios: Espedientes: Y cosas de qualquier calidad que sean, de que se vsa y vsare, en el
nuestro consejo de hazienda: Y de todo lo que se assienta, y passa, y toma la razon, en
los libros della, que tiene Iuan Bernardo nuestro contador, y Iuan Lopez de Vibanco,
nuestro criado. Y de todo lo que han auido, y vieren de auer de nos, qualesquier mer-
caderes, y hombres de negocios, por razon de los assientos, y cambios, y otras contrata-
ciones, hechas con ellos, conforme al decreto que mãdamos hazer, a primero de Septiem-
bre del año passado, de mil y quinientos y setenta y cinco, cerca de como se auia de hazer
la quenta con ellos, de los dichos assientos, cãbios, y negocios, y de la manera que auian
de ser pagados, de lo que les deuiessemos, conforme al dicho decreto, y al medio general
que despues desto mandamos tomar, con las personas que entraron, y se comprehendie-
ron en el, En Madrid a cinco de Diciembre del año de quinientos y setenta y siete: Y a los
particulares, tomados con los hombres de negocios, de Flandes, y otras personas: Y de
otros qualesquier negocios tocãres a nuestras rentas y patrimonio: que se han tratado y
tratã en qualesquier otros cõsejos y tribunales, y por qualesquier officiales, y ministros
nuestros

nuestros en nuestra corte, y fuera della, en qualquier manera. Y de todo lo que se gastare y distribuyere, ordinaria, y extraordinariamente, por los oficiales, y personas, que para lo sobredicho son o fueren diputados, conforme a la ordē que cerca destas cosas, esta dada, y se ha tenido. Y de todos los cargos que resultan contra nuestro tesorero general: Y otros qualesquier Tesoreros: Pagadores: y Recetores de las penas de camara: Y otros officiales q̄ agora son, o fueren adelante, en los dichos nuestros Reynos: Y otras qualesquier personas, de lo que se les consignare, librare, y entrare en su poder, de las dichas nuestras rētas y hazienda: y de las cédulas, y libranças que en ellas son o fueren hechas: para q̄ se tenga y aya quenta general y particular con todos: Afsi delo que entrare, y deuiere entrar en su poder: como de lo q̄ se librare en ellos para q̄ lo paguē a otras personas: y para otros effectos. Y por esta nuestra cedula mandamos al Presidēte, y los del nuestro consejo Real: Y de las Indias: Y Ordenes: Y hazienda: Y a los nuestros Contadores mayores della: Y de quētas: Y alas personas en cuyo poder está y estuieren, los libros de nuestras rentas: Y hazienda: Y quentas de ella, En las dichas nuestras Contadurias mayores: Y a los nuestros secretarios: Y Comissario general, que es o fuere de las Cruzadas, y otras bullas, Subsidio, Escusado, y Composiciones, y Cōtadores de las: Y al dicho nuestro Tesorero general: Y a otros qualesquier nuestros thesoreros: Y pagadores: Y al nuestro Receptor general de penas de Camara: Y a sus lugares tenientes, dellos, o de cada vno de ellos: Y a los alcaldes de nuestra casa y corte, y chancillerias, y a los nuestros officiales de la casa de la Contratacion de las Indias, que residē en la ciudad de Seuilla: Y alas dichas personas a cuyo cargo al presente, estan y estuieren adelante, los libros de la razon de nuestra hazienda: Y a otras qualesquier personas, ministros, y officiales, a quien lo contenido en esta nuestra cedula puede tocar en qualquier manera, y a cada vno, y qualquier de ellos a quien fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano publico: Queden y entreguen a vos el dicho Pero Luys de Torregrossa, agora, y adelante, todas las vezes que se lo pidieredes, y demandaredes, por pliegos firmados de vuestro nōbre: Relacion, quēta y razon, entera cierta, y verdadera, de todo lo q̄ valieren y rentaren en qualquier manera, en cada vn año, todas las dichas nuestras rentas, Arbitrios, y Asientos, y cosas de sufo contenidas, seruiços, y derechos, ordinarios, y extraordinarios, y otra qualquier hazienda nuestra; Entera y cumplidamente, sin que vos falte ni mengue cosa alguna, al pie de los pliegos, que afsi dieredes cerca desto, Para que podays formar, hazer, y ordenar el dicho libro, Y tener en el entera quenta y Razon de todo nuestro patrimonio y hazienda, sin que falte cosa alguna, y nos podays dar a nos, y en el nuestro consejo de hazienda, siempre que vos la pidieremos relacion general y particular del estado, que todo ello tuuiere. Y mandamos que ayays y lleueys de salario en cada vn año con el dicho officio, cient mil marauedis, de que es nuestra voluntad que gozeys, desde el dia de la fecha desta nuestra cedula, y a nuestros contadores mayores, que os los libren en la parte, y a los plazos, y segun y como se libra, y a de librar, alas personas a cuyo cargo estan los dichos libros de la razon de nuestra hazienda, el salario que tienen con los dichos officios conforme a sus titulos. Y que para este effecto assienten el traslado de la presente, en los nuestros libros de la dicha nuestra cōtaduria mayor que tienen, y sobre escripta, y librada en forma, os bueluan este original, El qual afsi mismo mandamos que se assiente, y tome la razon del, en los consejos, tribunales, y libros, donde vos la presentaredes, Para que venga a su noticia, y se guarde lo en ella contenido, Fecha en Badajoz a nueue de Julio de mil y quinientos y ochenta años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad Iuan Vazques.

El licenciado Hernando de Vega de Fonseca.

Tomola razon Iuan Bernaldo. Tomola razon Iuan Lopez de Vibanco.

El qual dicho traslado fue corregido y concertado con la cedula original de su Magestad, que de suso se contiene, al pie de la qual estan dos testimonios, el vno firmado de Juan Gallo de Andrada secretario del consejo Real. Y el otro de Iosepe de Quiedo, q̄ por ausencia de Pedro de Escouedo secretario de su M. y del cõsejo de haziẽda, entro en el dicho consejo, en q̄ dan fee, de como el dicho seõor Pero Luys de Torregrossa, fue recebido en los dichos consejos, al vso, y exercicio del dicho officio, de lo qual todo doy fe, q̄ es fecho en la villa de Madrid, estando en ella la corte y consejo Real de su Magestad, a dias del mes de de mil y quinientos y ochenta años. Y fueron testigos al ver, corregir, y concertar este dicho traslado cõ el original, Augustin de Cetina criado de su Magestad, y Miguel Perez Collado, y Bernal Gil, estantes en esta corte

C.B: 6000000004484
FEV - AV - CASAS - 01064

El qual dicho traslado fue corregido y concertado con la cedula original de la Mage-
stad, que de él se contiene al pie de la qual estan dos testimonios, el uno firmado de
Juan Galla de Andara secretario del conde de Real. Y el otro de Felipe de Ouedo
portulancia de Pedro de Escobedo secretario de su M. y del conde de Castiella, como en
el dicho conde, en donde se da fe de como el dicho conde de Real, en el mes de
dize en los dichos condes, al año y ejercicio del dicho oficio, del qual todo hoy se
estubo en la villa de Madrid, estando en
esta corte y conde Real de la Mage-
stad, a los dias del mes de
de mil y quinientos y o-
chenta años. Y fueron testigos al ver, con-
certar y concertar este dicho traslado
el original, Agustin de Cárdenas, Juan de
de Madrid, y Miguel Perez Collado. Y
Juan Gil, escrivano de la corte